

ORDENANZA MUNICIPAL N°305-2014-MVES

Villa El Salvador, 02 de Setiembres de 2014

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Extraordinaria:

VISTO: El Dictamen N° 007-2014-CDUyT-MVES de la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte 2014, el Informe N° 051-2014-GM/MVES de la Gerencia Municipal, y el Informe N° 956-2014-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que regula la instalación de antenas y estaciones de radiocomunicaciones para la prestación de servicios públicos en Telecomunicaciones en el distrito de Villa El Salvador; y,

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8, del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal normar sobre los asuntos de su competencia, dentro del marco de la Ley Nº 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, por lo cual es necesario dictar la presente normatividad;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente Nº 28611, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida;

Que, el artículo 79º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro de sus funciones especificas, expresa en el numeral 3.2) "Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental";

Que, la Ley Nº 29022, Ley para Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, específicamente en áreas rurales, lugares de preferente interés social y zona de frontera, para la instalación y desarrollo de la Infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de Telecomunicaciones. Al considerarse estos servicios de interés y necesidad pública como base fundamental para la Integración de los peruanos y Desarrollo Social y Económico del país;

Que, mediante Ley Nº 30228 (publicada el 12 de julio del 2014), se modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones; estableciendo Reglas comunes para la instalación de infraestructura, entre estas no pueden obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; no deben impedir el uso de plazas y parques; no

Be Desarro



debe dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; no pueden poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vècinas, etc.; por ello esta Corporación Edil dando cumplimiento a las normativa citada reglamenta la ubicación de Antenas y Estaciones de Radiocomunicaciones que estén instaladas o que se instalen en el distrito; que revisado, analizado y evaluado la normatividad existente sobre la materia, se hace necesario la expedición de una Ordenanza que contemple las disposiciones contenidas en la Ley Nº 29022 y su Reglamento, la Ley Nº 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento contenida en el Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, la Ley Nº 28661 - Ley General del Ambiente y las condiciones técnicas necesarias para la ubicación, instalación y operación de las mismas en el distrito de Villa El Salvador;



Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, el Concejo Municipal con el voto MAYORITARIO, ha aprobado la siguiente ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS EN TELECOMUNICACIONES EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

Artículo Primero.- Objeto

El objeto de la presente norma es regular la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, dentro del marco de la Ley Nº 29022 (y modificatorias) - "Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones" y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 039-2007-MTC, a fin que su implantación no tenga efectos negativos en los derechos básicos de la persona y produzca el mínimo impacto sobre el espacio urbano y medio ambiente.

Artículo Segundo.- Ámbito.

La presente Ordenanza es aplicable en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador.

Artículo Tercero.- De la Obligatoriedad de la Autorización

Toda persona natural o jurídica que pretenda instalar o haya instalado Infraestructura necesaria para la prestación del Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del distrito de Villa El Salvador, está obligado a obtener la Autorización Municipal correspondiente, así como adecuarse a la misma.

Artículo Cuarto.- Definiciones.

La presente ordenanza se ceñirá a las definiciones establecidas en la Ley № 29022 y su Reglamento.





Artículo Quinto.- Requisitos para solicitar autorización de instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Municipalidad solo exigirá los requisitos establecidos en la Ley Nº 29022 y su Reglamento, bajo el cumplimiento de las reglas comunes establecidas en la jurisdicción de Villa El Salvador, conforme al siguiente artículo.

Artículo Sexto.- Reglas Comunes establecidas en la Jurisdicción de Villa El Salvador para la ubicación e instalación de Infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Municipalidad solo otorgará autorización dentro de la jurisdicción de Villa El Salvador, siempre que se respeten las Reglas Comunes establecidas en la Ley № 29022 y modificatoria, y cuando la infraestructura se ubique y adecue conforme a lo siguiente:

- a) En azoteas de edificaciones con frente a avenidas del distrito que cuenten con Zonificación Comercial o Industrial, según lo establecido en las Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el edificio donde se instale la Infraestructura debe tener por lo menos cinco (05) pisos y/o 15.00 mt. de altura, a más.
- **b)** La ubicación de la infraestructura consideraran un alineamiento mínimo frontal de 10.00 mts. y 3.00 mts. como alineamiento lateral. En el caso que por la dimensión del lote no se pueda aplicar el alineamiento mínimo frontal antes señalado, este podrá reducirse hasta 5.00 mts.; sin embargo, el alineamiento lateral mínimo será de 3.00 mts.
- c) La superficie de la Infraestructura no excederá de 25.00 m²., siendo la altura máxima de la base será de 3.00 metros.
- d) La altura del nivel superior para el mástil o torre de soporte no excederá de 25.00 mts., medida desde la superficie indicada en el literal d).
- e) Se deberá respetar la composición, materiales y color del edificio.
- f) No se podrán instalar infraestructura a menos de 300 metros de los centros de concentración de población sensible, entendiéndose como tales a los hospitales, centros de salud, clínicas, residencias de ancianos, e instituciones educativas de nivel inicial, primaria, secundaria universitaria y superior, y otros lugares de afluencia masiva de público.
- g) Las infraestructuras no deben producir ruidos, vibraciones o acoplamientos que puedan ser percibidos por los vecinos, sean estos de los predios colindantes o del predio en el que se ubican.
- h) Se prohíbe las colocaciones de Infraestructuras en predios inclinados.
- i) La edificación que alberguen las infraestructuras en telecomunicaciones deben cumplir con las normativas en edificación así como la respectiva licencia.

Artículo Sétimo.- Prohibiciones del Operador.

Los Operadores están prohibidos de instalar, efectuar el desmontaje y retiro de las Antenas y Estaciones de Base Radioeléctricas, sin contar con la autorización municipal correspondiente.









Artículo Octavo.- De las Infracciones y Sanciones.

Incorpórese en la Ordenanza Nº 189-MVES que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Villa El Salvador, la aplicación de las sanciones descritas en el presente artículo a aplicar por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal.





INFRACCION	MULTA en UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Por instalar infraestructura en telecomunicaciones, sin autorización.	25 UIT	Demolición y/o desmontaje de la infraestructura
Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la Municipalidad.	25 UIT	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
En caso de falsedad en la información proporcionada para la autorización en la instalación de la infraestructura en telecomunicaciones, así como cuando la infraestructura varié a lo aprobado	25 UIT	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
Por no adecuarse a la presente Ordenanza	25 UIT	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones
Por ocasionar ruidos, vibraciones y otros como efecto de la operación de la infraestructura para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	25 UIT	Demolición y/o desmontaje de las instalaciones

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Para la Formalización y Adecuación de las Infraestructuras en Telecomunicaciones existentes no autorizadas y/o autorizadas, los Operadores tendrán un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza para la adecuación. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido con su adecuación, se procederá a su retiro y/o demolición, así como a la multa respectiva.

Segunda.- Los expedientes que se encuentren en trámite, deberán adecuarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios a lo dispuesto en la presente ordenanza, vencido dicho plazo el expediente será enviado al archivo definitivo de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tercera.- Encargar a la Oficina de Secretaria General para que a través de la Unidad de Imagen Institucional se realice la difusión de la presente norma municipal.

Cuarta.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, y a la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa y Control Municipal.

Sexta.- Facúltese al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipal

OSARIO CECATA CASAS CAUT

Municipalidad Distritut De Villa El Salvador

VIDO INIGO PERALTA



